Página: 1 de 1	PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	POLICIA NACIONAL
Código: 1DE-FR-0033		
Fecha: 14-07-2026	CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Versión: 5		

FECHA	12/11/2026
CERTIFICADO No.	277

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUSETAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO_____	
								CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
MEMOT	MEMOT Q45AS GASTOS DE PERSONAL ASISTENCIAL	16-01-02-045 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA	80161500	02-02-02-008-003	09	VIGENCIA 2026 - MGE06 // MEDICINA GENERAL // 06 HORAS // REYMER RODRIGUEZ // 35 DÍAS	4.972.980,00			35	5.801.810,00		
MEMOT	MEMOT Q45AS GASTOS DE PERSONAL ASISTENCIAL	16-01-02-045 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CORDOBA	80161500	02-02-02-008-003	09	VIGENCIAS FUTURAS 2027 - GS-2026-093726-DISAN // MGE06 // MEDICINA GENERAL // 06 HORAS // REIMER RODRIGUEZ // 110 DÍAS	4.972.980,00			110	18.234.260,00		
Solicitado mediante comunicación oficial GS-2026-116118-DECOR							TOTAL	-	-	145	24.036.070,00	-	-

CODIGO PROYECTO	PR-DECOR-0122-26

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN	24.036.070,00

Intendente Jefe DABOR LUIS HERNANDEZ GONZALEZ
Responsable Plan Anual de Adquisiciones Upres DECOR

Intendente CARLOS JULIO VALLEJO BALDOVINO
Responsable Planeación UPRES DECOR

RECIBE:

Grado, Nombres y Apellidos: Intendente NELSON DANIEL PEREZ HERNANDEZ

Cargo: Estructurador Estudios Previos

Unidad: UPRES DECOR

GS-2026-116157-DECOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA

Montería, 12 de noviembre del 2026

Señor coronel
HECTOR RUIZ ARIAS
Comandante Policía Metropolitana
Metropolitana San Jerónimo de Montería
Calle 29 No. 5-61
Montería – Córdoba

Asunto: solicitud autorización de contratación profesionales Medico General ESPRI SAHAGÚN

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien estudiar la posibilidad de autorizar la contratación del profesional con formación académica en **MEDICO GENERAL**, para que preste sus servicios como apoyo a la gestión en la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba de Montería ESPRI-SAHAGUN, teniendo en cuenta que fue aprobado el estudio previo por parte de los Responsables de Seguimiento Contractual de la Unidad Prestadora de Salud Córdoba, de igual forma, es pertinente indicar que se autorizó el presupuesto para adelantar el referido proceso contractual de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 001 del 01/01/2026 DISAN Por la cual se desagrega el detalle del anexo del decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se de detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2026" y La vigencia 2027 se encuentra respaldada en la Asignación de Autorización de Vigencias Futuras No. 02-2026-070557 del 08/10/2026, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y autorizado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para la Unidad Prestadora de salud Córdoba mediante comunicación oficial No. GS-2026-093725-DISAN.* como lo certificó el Responsable de Planeación de esta misma unidad en el **Certificado Plan de Compras No. 277 del 12/11/2026**.

Por otra parte, el proceso antes referenciado se encuentra programado en un plazo de ejecución que inicia el mes de noviembre del año 2026 al mes de abril del año 2027, por un valor total de

VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS ($24.036.070,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA y realizar pagos mensuales durante la vigencia 2026 y 2027, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($4.972.980,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD QUE REQUIERE: Unidad Prestadora De Salud Tipo B Córdoba
CÓDIGO UNSPSC: 80161500
RUBRO PRESUPUESTAL: 02-02-02-008-03
DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL: 09
RECURSO: 16
PRESUPUESTO: $24.036.070,00
MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa

NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL 015-0-AS

No. DE PROFESIONALES	SERVICIO	HORAS DIARIAS
UNO (01)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO **MEDICO GENERAL** PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA EN SU ESPRI-SAHAGUN.	6 HORAS

Por lo anterior expuesto, se procede a sustentar la razón por la cual se solicita contratar con el **PROFESIONAL EN MEDICO GENERAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA EN SU ESPRI-SAHAGUN**, con base en los siguientes argumentos:

En atención a lo consagrado en el literal a) del numeral 1.1. del capítulo III de la Resolución No. 03049 de 2014, *"Por medio de la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional"*: La Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba requiere de la contratación de un **MEDICO GENERAL**, teniendo en cuenta que es indispensable para la continuidad de los servicios de atención, implementación de procedimientos y ejecución de actividades en el servicio de Medicina General que realizan en la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba.

Considerando el incremento en las actividades Contractuales por parte de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA**, se requiere un **MEDICO GENERAL**, puesto que no existe el recurso humano suficiente de acuerdo al comunicado oficial **GS-2026-068962-DISAN** del **03/08/2026**, por el cual se determinó el personal requerido para ejecutar las actividades y funciones asistencial de la unidad prestadora de Salud Tipo B Córdoba ESPRI-SAHAGÚN de la Dirección de Sanidad, razón por la cual se hace necesaria la contratación por prestación de servicios con el título referenciado, teniendo en cuenta que las actividades tales como:

Firmar el contrato para conformar los mecanismos de cobertura que amparan el presente contrato.
Cumplir con el Objeto del contrato.

El contratista cuando en ejercicio de su profesión deba prescribir actividades y procedimientos médicos y medicamentes deberá acogerse a los Acuerdos 02 de 2001, 042 de 2005 y 046 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional y a las Guías de Manejo establecidas y que se establezcan en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional cuando a ello haya lugar.

Responder en los plazos que la Policía Nacional – Comando de Departamento Córdoba – UPRES establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

Constituir en debida forma y aportar al (Grupo de contratos Comando del Departamento de Policía Córdoba, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la Garantía Única mediante las pólizas que va amparar el presente contrato.

Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá Informar de tal evento al Comando de Policía del Departamento de Policía Córdoba, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.

Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

Restituir a la Policía Nacional – Departamento de Policía Córdoba, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado elementos para prestar el servicio.

Contribuir con el desarrollo y Orden de los establecimientos como la Unidad Prestadora de Salud, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba, donde preste sus servicios, revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios.

Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la entidad (Físicos, Técnicos y Económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor y elementos entregados por la Policía Nacional - Comando de Departamento de Policía Córdoba, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba y Regional De Aseguramiento De Salud N°6 para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados y a devolverlos a la Institución a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2202, 2203, 2204 del Código Civil, pero no será responsable en los eventos de Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Los bienes que entregue la Entidad al contratista para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, se hará mediante inventario, el cual tendrá fecha de suscripción la misma en que se inicie el contrato.

Colaborar con los entes de control de la entidad o del Estado cuando así se requiera.

Ejercer su profesión con moral y ética.

Hacer parte de los comités académicos, administrativos de casos especiales, estructuradores y de evaluación de las contrataciones administrativas que lleve a cabo la POLICIA NACIONAL – Departamento de Policía Córdoba, Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba y Regional De Aseguramiento De Salud N°6 para los cuales sea designado, asumiendo las obligaciones establecidas en el acto de designación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Rendir los informes que la POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CÓRDOBA, UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA requiera dentro de los plazos determinados.

Aplicar el conocimiento profesional en las actividades a desarrollar, emitir conceptos que se requieran.

Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la policía nacional - policía metropolitana de montería - área de sanidad, representantes legales de IPS, auditores de IPS pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres.

El contratista deberá presentar Cinco (05) días hábiles antes de la fecha de terminación del contrato, al supervisor del contrato un informe consolidado sobre todas las actividades desarrolladas durante el término de su ejecución, así mismo hará entrega de los bienes inventariados para el desarrollo de las tareas del objeto contractual.

El contratista se compromete a realizar las actividades propias para las que fue contratado dando cumplimiento a la normatividad y leyes vigentes de carácter general e interno que guarden relación con el Sistema de Gestión Integral (MECI, CALIDAD Y SISTEDA).

Las demás obligaciones del contratista contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Desarrollar las acciones necesarias con el fin de dar respuesta a las peticiones, quejas y demas acciones de terceros o de organos de control.

Realizar los informes requeridos y apoyar las actividades de referencia.

Obligaciones en cumplimiento al artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, son obligaciones del contratista, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

Obligaciones del contratista en Seguridad y Salud en el Trabajo:
1. Conocer la política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.
2. Realizar auto-reporte de condiciones de trabajo y de salud cuando le sea solicitado.
3. Allegar de manera inmediata al supervisor del contrato, las incapacidades médicas que se generen.

Celebración del contrato, adicional a los demás documentos requeridos para la celebración del contrato deberá:

1. Certificado de afiliación vigente a EPS, AFP y ARL (si aplica) y mantener dicha afiliación y alcance de cubrimiento del nivel de riesgo de exposición, durante toda la ejecución de las actividades objeto del contrato.
2. Presentar al contratante certificado de aptitud según resultado de la valoración médica pre-ocupacional el examen pre-ocupacional de acuerdo a lo establecido en los profesiogramas de la Dirección de Sanidad y acorde a los peligros y riesgos inherentes y asumidos durante la ejecución de la tarea contratada.
3. Si la tarea está relacionada con las actividades reglamentadas para el SG-SST (alturas, eléctrico, espacios confinados y trabajos en caliente) la persona natural deberá presentar certificado que contemple idoneidad para el desempeño de la tarea.
4. Certificación y tenencia de los elementos de protección personal acorde a las necesidades de la tarea y según los riesgos de cada tarea a ejecutar.
El contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato; tales como: información locativa o de arquitectura física, lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de la labor, información contenida en los sistemas de información, documentación física, archivos digitales, información de los funcionarios y contratistas e información de los usuarios del Subsistema de Salud los cuales son de carácter reservado y confidencial.
Cumplimiento de normatividad: El contratista acatará los lineamientos del Régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información que les sea aplicable, en el marco de la ley estatutaria 1581 de 2012 y de la ley 1712 de 2014, del capítulo 25 titulo 2 del libro 2 de la parte 2 del decreto 1074 del 2015 y las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y la Resolución No. 08310 de 2016 por la cual se expide el Manual de Seguridad de la Información para la Policía Nacional.
Mantener la debida reserva a comentarios que se emitan durante la jornada.
Brindar orientación a todo usuario o funcionario que lo requiera
Informar al supervisor del contrato del desarrollo de sus actividades y novedades que se presenten.
Ejercer su profesión con moral y ética.
Asistir a las capacitaciones que designe la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA
Atender con humanismo y calidad todos los usuarios del subsistema de la Policía Nacional.
Presentar la agenda para la prestación del servicio de forma concertada entre el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA, de acuerdo a la necesidad y la capacidad instalada de la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA – ESPRI-SAHAGÚN.**
Aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones de la Unidad.
Aplicar dentro de sus actividades el cumplimiento a los decretos 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades", la resolución 591 de 2024 "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades" y el decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la

prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral."
Aplicar dentro de sus actividades las normas universales de bioseguridad, conservación del medio ambiente, recursos naturales, participación activa en la prevención de la contaminación, uso y ahorro racional del agua, la energía y el papel, realizar segregación y disposición adecuada de residuos generados en la atención en salud y demás actividades, que incluyan o relacione su labor, además de las normas que modifique, reglamente y/o sustituya.

Por consiguiente, al no contar con profesionales suficientes que posean los conocimientos en el área de **MEDICO GENERAL**, para desarrollar estas actividades y al no poder encomendar dichas actividades al personal de planta, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación del servicio a través de un tercero; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el plan de compras de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA.

En consecuencia, de lo expuesto y teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la carga laboral mediante comunicado oficial **GS-2026-068962-DISAN** del **03/08/2026**, la cual debe ser cubierta con una persona mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, con direccionamiento a la parte administrativa.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 2 de 2009, consagró que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado que se debe garantizar a todas las personas en sus fases de promoción, protección y recuperación de la salud.

Igualmente, esta disposición constitucional señala que también le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, establecer las competencias de la Nación de las entidades territoriales y los particulares, así como las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y el ejercicio de vigilancia y control.

Así mismo, es preciso señalar que la Ley estatutaria 1751 de 2015, reguló el derecho fundamental a la salud y definió el sistema de salud, las obligaciones del Estado, deberes, derechos de los prestadores, de los afiliados y beneficiarios, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" articulo 19 literal b) "Administrar el Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de la Policía Nacional" en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 113 de 2022 en el cual se relacionan las funciones de la Dirección de Sanidad y frente a lo particular establece lo siguiente; "Administrar y supervisar la gestión del fondo cuenta del subsistema de salud de la Policía Nacional, para desarrollar seguimiento y control a la ejecución de los recursos, contratación, procesos y resultados".

La Resolución 429 17 de febrero 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social del "Por medio de la cual se justifica la política de Atención Integral en Salud".

La Resolución No. 0267 del 25 de enero del 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas".
Que la Dirección de Sanidad con base en la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud" y que definió por talento humano en salud lo siguiente; "...se entiende todo el personal que interviene en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, describe los contratos de prestación de servicios, como aquellos que "celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran

conocimientos específicos..." En ningún caso estos contratos generarán relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
Lo anterior cobra relevancia con la jurisprudencia proferida por las Altas Cortes, que para el efecto se señala a continuación:

Sentencia T065 de 2024 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar

«Uno de los principios orientadores del goce efectivo del derecho fundamental a la salud es el de continuidad. De acuerdo con la Ley Estatutaria de la salud, este se refiere al derecho que tienen las personas a recibir los servicios de salud de forma continua, esto es, que, una vez iniciada la prestación del servicio, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Por consiguiente, el mencionado principio hace parte integral de las responsabilidades que tiene el Estado y los particulares en la prestación del servicio a la salud.

En su momento, esta Corporación fijó los siguientes criterios que deben seguir las EPS para garantizar la continuidad en el servicio de salud, especialmente sobre tratamientos ya iniciados: (i) el servicio de salud debe prestarse de forma eficaz, regular, continua y de calidad; (ii) las entidades prestadoras del servicio de salud deben abstenerse de incurrir en actuaciones u omisiones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos médicos; (iii) los conflictos contractuales o administrativos suscitados con otras entidades o a nivel interno, no constituyen una justa causa para entorpecer el acceso al procedimiento de salud ya iniciado. En razón de lo anterior, la Corte ha sostenido que las EPS, en procura del principio de continuidad, no pueden suspender o interrumpir los tratamientos en salud argumentando conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas que impidan su culminación efectiva.

En conclusión, el principio de continuidad representa un pilar fundamental en la prestación oportuna y efectiva del derecho fundamental a la salud, en tanto y en cuanto favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos y procura que aquellos no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por ello, tanto el ordenamiento jurídico como la jurisprudencia constitucional "desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias o desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios."»

Sentencia T006 de 2024 de la Corte Constitucional M.P. Natalia Ángel Cabo

«2.3.1. El sistema de salud de las fuerzas militares y sus beneficiarios

39. El sistema de salud de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional constituye un régimen especial previsto en la Ley 352 de 1997 y estructurado por el Decreto 1795 de 2000. De acuerdo con el artículo 4 de este último, el sistema se encuentra dividido en el subsistema de salud de las fuerzas militares y el subsistema de salud de la Policía Nacional, cada uno administrado por su respectiva dirección general de sanidad militar, las cuales tienen dentro de sus funciones el registro de la afiliación del personal que pertenece a cada subsistema[.

40. Ahora bien, la población beneficiaria del sistema es clasificada por la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1795 de 2000 en dos grupos. El primer grupo lo constituyen los afiliados sometidos al régimen de cotización en el que se encuentran: (i) los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional en servicio activo o que cuentan con una asignación de retiro o pensión; (ii) los soldados voluntarios; (iii) los servidores públicos y los pensionados de las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional; y (iv) los beneficiarios de una pensión por muerte o de asignación de retiro, según sea el caso, del personal previamente señalado.

41. El segundo grupo es el de los afiliados no sometidos al régimen de cotización. En este se encuentran: (i) los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, así como los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional; y (ii) las personas que prestan el servicio militar obligatorio.»

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece para Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Finalmente, teniendo en cuenta la Resolución No. 001 del 01 de enero de 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se detallan los ingresos del presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Cuenta de Salud de la Policía Nacional y se efectúan asignaciones internas de apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Salud al Nivel Central, Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central de la Policía Nacional para la Vigencia Fiscal 2024", por tal razón, para adelantar el presente proceso contractual es pertinente citar lo resuelto en el artículo segundo del precitado precepto normativo indicó lo siguiente:

"***Asignar internamente apropiaciones del Presupuesto de Gastos de la Unidad Ejecutoria 02-Salud de la Policía Nacional*** **de El valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS ($24.036.070,00) MONEDA LEGAL los cuales corresponden a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($5.801.810,00) MONEDA LEGAL para la vigencia 2026 y DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($18.234.260,00) MONEDA LEGAL de la vigencia 2027.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 193 del 14 de mayo de 2024 resolvió fijar los requisitos académicos y los honorarios para los contratos de prestación de servicios asistenciales y administrativos celebrados con la Dirección de Sanidad Policía Nacional y de igual forma las horas para la Prestación del servicio.

Teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2025-090178-DISAN del 22/10/2025, mediante el cual la dirección de sanidad de la policía nacional da las pautas para la suscripción e contrato de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la entrada en vigencia de la ley de garantía 996-2005, razón por la cual es necesario citar la posición de esta dirección respecto a la referida Ley, así:

Posición Dirección de Sanidad respecto de la Ley de Garantías Electorales

Se emitieron las comunicaciones oficiales No. GS-2025-013440-SEGEN del 09 de mayo de 2025 y GS-2025- 018975-SEGEN del 01 de julio de 2025, a través de las cuales la Secretaria General de la Policía Nacional, emite orientaciones en aspectos contractuales y en uno de sus títulos refiere la aplicación de las restricciones conforme la Ley de Garantías, señalando además que, las próximas elecciones según el calendario electoral serán el 08 de marzo de 2026 y 31 de mayo de 2026, y seguidamente refiere, la prohibición contemplada en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 sobre la celebración de convenios para la ejecución de recursos públicos, la cual será aplicable a partir del 08 de noviembre de 2025.

En las comunicaciones referidas previamente respecto a la Dirección de Sanidad se indicó "...No obstante, dicha restricción no aplica a las entidades sanitarias y hospitalarias, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo. En ese sentido, unidades como DISAN y HOCEN, por su naturaleza de prestadoras de servicios de salud pueden celebrar contratos directos con profesionales de la salud (médicos, enfermeros), siempre que exista una justificación técnica y se respete el principio de planeación...".

No obstante, las consideraciones de la Secretaria General máxima instancia jurídica de la Policía Nacional, por parte de esta Dirección se debe precisar lo siguiente:

El Decreto 3518 de 2006 "Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 3°. Definiciones, lo siguiente: "Entidades Sanitarias. Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". (Subrayas y negrillas fuera del texto).

El artículo 48 de la Constitución Política establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y, en desarrollo de este, el Decreto Ley 1795 de 2000 establece que el objeto del SSMP es prestar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, no se puede desconocer que el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades a través de la integridad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos propendiendo no solo a salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política, sino también se aplica el precedente de las Altas Cortes, en los cuales se indica que los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, por lo cual, se hace necesario suscribir contratos no solo asistenciales (Profesiones del sector salud) sino de carácter administrativo, quienes coadyuvan a la prestación del servicio de salud en cumplimiento de los principios de universalidad, eficiencia, solidaridad e integralidad.

En este sentido es claro que, la Dirección de Sanidad y sus unidades desconcentradas, están en la obligación de prestar el servicio público esencial en salud de manera ininterrumpida para no incurrir en acciones u omisiones que afecten la prestación del servicio a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - SSPN, máxime cuando los trámites administrativos y presupuestales no pueden llegar a generar barreras de acceso a dicho servicio, dado que dichas conductas vulneran los derechos fundamentales a la vida e integridad personal, así lo expresó la H. Corte Constitucional en sentencia T-060 de 1997:

"... Es obligación primordial, tanto, de las entidades como de los particulares que participen en la prestación del servicio público de salud, garantizar su continuidad. Primero debe ser la valoración médica y luego la exclusión del sistema, si es que da lugar a ello. Pero no al revés: quitarle el servicio y luego obligarla a trámites burocráticos para readquirirlo, ya que esto atenta contra la continuidad del servicio de salud. Como se rompió la continuidad, hay la amenaza contra los derechos fundamentales a la vida e integridad personal puesto que, si la actora tiene una incapacidad permanente y no se la atiende, pese a tener derecho a ello, surge la amenaza de violación a tales derechos. Para saber si tiene derecho o no a la atención médica por parte de Cajanal, la carga de la prueba para la suspensión del servicio le corresponde a quien lo suspende porque debe justificar la no prestación que se venía dando". (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En Concepto C – 161 de 2022, suscrito por el Subdirector de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - ANCP, sobre el tema realizó las siguientes precisiones:

"...De otro lado, las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de selección directa en períodos previos a la contienda electoral por la Presidencia, se encuentran consagradas en el inciso final del citado artículo 33 de la Ley 996 de 2005 en lo referente a i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos de crédito público; iii) los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y, v) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Es responsabilidad del respectivo ente del Estado, examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y

determinar si las mismas se enmarcan en alguna de las mencionadas excepciones, de manera que se le permita realizar la contratación que necesite en forma directa.

En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, en Sentencia C- 1153 de noviembre 11 de 2005, que «si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación»19. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral.

[...]

Por tanto, las excepciones a la prohibición contenida en el inciso segundo de artículo 33 de la ley de garantías electorales tienen por finalidad garantizar la prestación ininterrumpida de algunos servicios públicos, que dada su importancia en el orden interno, se verían irrazonablemente afectados por la restricción explicada. De igual forma, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 2 de septiembre de 2013, mencionó las excepciones a la prohibición del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, resaltando el carácter taxativo de la regla de excepción referida, y señalando la independencia de los supuestos establecidos allí, así:

[...]

Las excepciones aplicables a la restricción de contratación pública, Ahora bien, las únicas excepciones a las disposiciones previstas en la Ley de Garantías se encuentran

numeradas taxativamente en el último inciso del artículo 33 de la ley 996 de 2005, dentro de las que se encuentran:

[...]

5. Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias [...] ..." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En el mismo sentido, para el caso de esta Dirección es importante mencionar que, mediante comunicaciones oficiales No. S-2013-059877-DISAN de fecha 04 de diciembre de 2013 y S-2019- 032842-DISAN del 17 de junio de 2019, el Grupo Asuntos Jurídicos de la Dirección de Sanidad emitió pronunciamientos respecto de la aplicación de la Ley 996 de 2005, siendo importante reiterar y resaltar lo siguiente:

"La Ley 996 de 2005, establece excepciones a la restricción de la contratación directa, de acuerdo al sujeto, indicando que se exceptúan "...los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias..." así:
"...Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias..." (Subrayas y negrillas fuera de texto)
A falta de definición legal del término "entidad sanitaria" y para efectos de determinar los alcances de la excepción, se hace necesario remitirse a su significado semántico; entendiéndose por esta como aquel conjunto de servicios gubernativos ordenados para preservar la salud de los habitantes de la Nación. En el mismo sentido, según concepto emitido por el Doctor Edilfonso Morales de la oficina jurídica del

Ministerio de Protección Social, se define la entidad sanitaria como "...aquella institución que por mandato legal tiene el deber de garantizar la prestación de un servicio de salud..."

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que el Art 1° del DECRETO LEY 1795 DE 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" (Vigente para la época) dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional es un conjunto interrelacionado de Instituciones, Organismos, Dependencias, Afiliados, Beneficiarios, Recursos, Políticas, Principios, Fundamentos, Planes, Programas y Procesos debidamente articulados y armonizados entre sí, para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

La norma transcrita permite establecer con claridad que la misión del SSMP que cumple a través de sus dependencias, Áreas, Seccionales y Nivel Central, es el cubrimiento de necesidades sanitarias y hospitalarias; todas estas encaminadas a preservar la Salud de sus beneficiarios y afiliados.

Por otro lado, refiriéndose a la ley de garantías, el instructivo 124 /DIPON OGESI, de fecha 29 de diciembre de 2005 dispone en su último inciso lo siguiente: "... Como lo expresa claramente la Ley, esta restricción no aplica para los establecimientos de sanidad y hospitalarios".

En virtud de lo expuesto, se concluye que las restricciones a la contratación pública que hace la Ley de Garantías, no aplica para la Dirección de Sanidad, sus Áreas y Seccionales, toda vez que su misión es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios conforme al Decreto 1795 de 2000; razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio de salud conforme los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 11550 de 2007, contrataciones que se sujetan a preservar la Salud". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así las cosas, se reitera la posición, en el sentido de señalar que las restricciones en contratación pública previstas en la Ley 996 de 2005 no aplican para la Dirección de Sanidad, sus Regionales de Aseguramiento en Salud, Unidades Prestadoras de Salud y Hospital Central, en lo que atañe a su misionalidad que no es otra que la prestación del servicio de salud al policía y su familia conforme al Decreto Ley 1795 de 2000, razón por la cual podrá celebrar la contratación que resulte necesaria para garantizar la prestación del servicio de salud en cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, contrataciones que se permiten preservar la vida y la salud.

Así las cosas, el contratista será **REIMER RAFAEL RODRIGUEZ NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.368.654** de Sahagún - Córdoba, teniendo en cuenta que verificada la ejecución del contrato anterior se determinó que al contratista no se le adelantaron incumplimientos por las obligaciones pactadas, y en segundo lugar, no se presentaron inconformismos por las **tareas asignadas,** con lo anterior, permite que se materialicen los principios de la contratación estatal como los son; selección objetiva, transparencia, publicidad entre otros, asegurando la mayor eficiencia de los recursos de la administración por las siguientes razones:

No hay necesidad de solicitar y realizar una nueva convocatoria para el perfil solicitado en el presente estudio previo, pues a través del contrato **Nro. 92-7-20020-26** suscrito con las UPRES-DECOR, el contratista demostró su idoneidad.

No hay necesidad de capacitar al contratista en la utilización de los aplicativos que la Policía Nacional usa para la prestación de los servicios de salud, lo cual se reduce en los tiempos de adaptación, teniendo una productividad plena desde el primer día de la ejecución del contrato.

El contratista ya conoce los objetivos, proyectos y políticas que tiene la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA como entidad de salud.

Se reducen los riesgos de incumplimiento de contrato o la utilización de las pólizas por la mala prestación del servicio, evitándose novedades que tengan que ser atendidas por personal de la unidad, ya que el

contratista no ha sido objeto de llamados de atención en los diferentes contratos que ha suscrito con la Unidad Prestadora de Salud como se observa en "Análisis de la Demanda".

Teniendo en cuenta lo anterior, el futuro contratista deberá desarrollar durante el plazo de ejecución del contrato una serie de actividades programadas, las cuales se referencian en el anexo del presente estudio previo denominado especificaciones técnicas mínimas.

Atentamente,

NELSON PEREZ

Intendente **NELSON DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**
Supervisor Contrato No. 65-7-20366-25

Vo.Bo. SI Mayor **ADEL JAVIER DE HOYOS GARCÍA**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba

Elaboró: IT Nelson Daniel Pérez Hernández
Jefe Establecimiento Primario De Salud Policial Primario-Sahagún

Fecha de elaboración: 12/11/2026
Ubicación: D:\ESPRI 2026

Carrera 14 # 41-61 Barrio Laureles MONTERÍA - CÓRDOBA
Teléfono: 608 7405820 Opción 5
Decor.upres-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-116115-DECOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESPRI DISTRITO SAHAGUN

CEA.3.0-07
16-ECD-003

UPRES-ESPRI - 20.1

Sahagún, 12 de noviembre de 2026

Señor intendente jefe
DADOR LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Responsable Plan de Compras Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba (E)
Carrera 14 Nro. 41 - 61 barrio Laureles
Montería - Córdoba

Asunto: entrega de estudio previo contrato prestación de servicios para Medico General Reimer Rafael Rodríguez Nader

En atención a la implementación del sistema de información – Modulo de Contratos, a través del cual se realiza el seguimiento y control de los contratos de la Policía Nacional; respetuosamente me permito hacer entrega a esta dependencia, del Estudio Previo cuyo objeto es; la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO **MEDICO GENERAL** al señor **REIMER RAFAEL RODRIGUEZ NADER**, PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA EN SU ESPRI-SAHAGUN, con el fin de cubrir la necesidad de la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba ESPRI-SAHAGUN, según los recursos aprobados de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Nelson Daniel Perez Hernandez
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Establecimiento Primario De Atencion En Salud.
Cédula: 1067847190
Dependencia: Espri Distrito Sahagun
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: nelson.perez2331@correo.policia.gov.co
12/11/2026 4:49:21 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-116118-DECOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESPRI DISTRITO SAHAGUN

UPRES-ESPRI - 20.1

Sahagún, 12 de noviembre de 2026

Señor intendente jefe
DADOR LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Responsable Plan de Compras Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba (E)
Carrera 14 Nro. 41 - 61 barrio Laureles
Montería - Córdoba

Asunto: solicitud plan de compras proceso de contrato prestación de servicios para Medico General Reimer Rafael Rodríguez Nader

En atención a la implementación del sistema de información – Modulo de contratos, a través del cual se realiza el seguimiento y control de los contratos de la Policía Nacional; respetuosamente me permito solicitar a mi Intendente Jefe, certifique si en el plan de necesidades de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027, existe rubro disponible para realizar la contratación de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO **MEDICO GENERAL** al señor **REIMER RAFAEL RODRIGUEZ NADER**, PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA EN SU ESPRI-SAHAGUN", con el fin de cubrir la necesidad de la Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba – ESPRI SAHAGUN, según los recursos aprobados de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027.

Igualmente, sean discriminando los siguientes aspectos, programa presupuestal, mes proyectado de compra, rubro presupuestal, descripción del bien o servicio, presupuesto disponible, cantidad y códigos UNSPSC.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Nelson Daniel Perez Hernandez
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Establecimiento Primario De Atencion En Salud.
Cédula: 1067847190
Dependencia: Espri Distrito Sahagun
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: nelson.perez2331@correo.policia.gov.co
12/11/2026 4:52:18 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2026-116120-DECOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CORDOBA
ESPRI DISTRITO SAHAGUN

CEA.3.0-07
16-ECD-003

UPRES-ESPRI - 20.1

Sahagún, 12 de noviembre de 2026

Señor intendente jefe
DADOR LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Responsable Plan de Compras Unidad Prestadora de Salud Tipo B Córdoba (E)
Carrera 14 Nro. 41 - 61 barrio Laureles
Montería - Córdoba

Asunto: solicitud creación proyecto contrato prestación de servicios para Medico General Reimer Rafael Rodríguez Nader

En atención a la implementación del sistema de información – Modulo de contratos, a través del cual se realiza el seguimiento y control de los contratos de la Policía Nacional; respetuosamente me permito solicitar a mi Intendente Jefe, tenga bien adelantar la creación y/o asignación del proyecto contractual para la contratación de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO **MEDICO GENERAL** al señor **REIMER RAFAEL RODRIGUEZ NADER,** PARA LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TIPO B CÓRDOBA EN SU ESPRI-SAHAGUN, según los recursos aprobados de la vigencia 2026 y vigencia futura 2027.

UNIDAD	RUBRO	BIEN O SERVICIO	VIGENCIA	TOTAL
UPRES DECOR	02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	$5.801.810,00 Vigencia 2026	$5.801.810,00
UPRES DECOR	02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES NCP	$18.234.260,00 Vigencia futura 2027	$18.234.260,00
			VALOR TOTAL ESTIMADO	**$24.036.070,00**

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Nelson Daniel Perez Hernandez
Grado: Intendente
Cargo: Jefe Establecimiento Primario De Atencion En Salud.
Cédula: 1067847190
Dependencia: Espri Distrito Sahagun
Unidad: Departamento De Policia Cordoba
Correo: nelson.perez2331@correo.policia.gov.co
12/11/2026 4:55:29 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA